

**Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para incorporar en los niveles de enseñanza básica y media, la asignatura de educación ambiental, con los contenidos generales que indica**

**Boletín N° 13157-04**

1. Antecedentes

Un proceso educativo con miras hacia el futuro contempla mucho más que la mera formación pragmática científica-humanista que se centra en revisar los contenidos de la malla curricular sin hacer observancia a la realidad país, es por eso, que es menester considerar y sumar para la formación de niños y jóvenes integrales aquellos conocimientos que si bien, no se encuadran dentro del esquema clásico, son tópicos que hoy por hoy, no se pueden ignorar.

Actualmente, en los establecimientos educacionales, las asignaturas científicas como ciencias naturales, para el nivel básico, o biología, química y física, para el nivel secundario, se encargan someramente de evaluar la importancia de la educación ambiental, sin embargo, dicho esfuerzos no logran ser suficientes pues el enfoque no es exclusivo, dejando en consecuencia, un sinfín de áreas sin revisar. Lamentablemente, el resultado muchas veces termina siendo un proyecto a realizar con material reciclable o simplemente una exposición superficial sobre algún punto que genera curiosidad.

Existe, efectivamente un afán de considerar estos contenidos, lo que ahora corresponde entonces, es potenciarlos a nivel curricular, dándoles un espacio propio para que durante su desarrollo, no solo se ejecuten actividades prácticas, sino que sea una verdadera formación académica que permita instruir a los niños y jóvenes de Chile de la forma más integral posible.

Afortunadamente, la ley 19300 define la educación ambiental en su artículo 2 letra H:

***“Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;”***

El tenor que utiliza esta ley para considerar la educación ambiental, lo hace con la siguiente fórmula “*proceso permanente”* dejando ver a todas las luces el innegable interés que tiene el legislador, respecto de la educación que pretende impartir, enfocándose en la importancia que tiene para él, esta nueva disciplina que se busca impartir.

Pese a que esta propuesta parece ser novedosa para el país, es una práctica que en el viejo continente se efectúa con indicadores positivos de aprobación, y al igual que toda buena iniciativa, se debe replicar si impacta positivamente en la sociedad. En Portugal se integró a partir de 1986, con la Ley de Bases del Sistema Educativo. En 1977 en Francia se hizo la Carta Constitutiva de la Educación Ambiental que establece la Instrucción General sobre Educación Ambiental de los alumnos franceses en esta materia. En Austria, en tanto, comenzó a implantarse a mediados de los años sesenta y en 1984 se dio inicio un grupo de trabajo en Educación Ambiental, que reúne a todos los ministerios con competencia en el tema.

El Seminario Internacional de Educación Ambiental de Belgrado en 1975 se encargó de sistematizar los objetivos a los que debe apuntar esta asignatura, ellos son:

*“****Conciencia:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas conexos.*

***Conocimientos:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.*

***Actitudes:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.*

***Aptitudes:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problema ambientales.*

***Capacidad de evaluación:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, económicos, sociales, estéticos y educacionales.*

***Participación:*** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto”. [[1]](#footnote-1)*

En la misma línea, no se debe ignorar la competencia que recae sobre el legislador en la construcción del currículum escolar nacional, pues sin ella, no sería posible incorporar esta nueva materia, estas competencias tienen su fundamento en el artículo 19, N° 11 inciso quinto de la Constitución Política del Estado, que dice: “*Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”.*

Por lo tanto, el constituyente faculta al legislador el deber de definir los requisitos mínimos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales. El legislador desarrolla el mandato del constituyente mediante una *Ley General de Educación (DFL 2, de 2009***)** donde define el concepto de educación formal y establece los deberes del Estado en el sector. Al mismo tiempo, determina los requisitos mínimos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, entre estos, la estructura curricular y las edades de ingreso a los niveles de educación básica y media.

En lo que aquí interesa, en materia de curricular, las competencias del legislador consisten en la definición de los objetivos generales de aprendizaje –expresados en conocimientos, habilidades y actitudes— que los estudiantes deben alcanzar en los niveles de educación básica y media.

Las nuevas generaciones merecen tener esta formación, para paliar el lamentable escenario que existe, donde el desconocimiento que existe respecto a las políticas verdes no han permitido a nuestro país, concientizar por ejemplo, sobre la importancia del reciclaje y su impacto, teniendo como consecuencia directa, el segundo lugar obtenido por Chile en el ranking latino de países que menos recicla y más basura genera.[[2]](#footnote-2)

Asimismo, esta nueva cultura que ha llegado para quedarse, ha permitido no solo visibilizar un problema que hace unos años era ignorado, sino que emplear las herramientas necesarias para evitar una catástrofe irremediable, la Unión Europea ha declarado que “*hemos ido pasando de una concepción del medio ambiente, y por tanto de los problemas ambientales, limitada al estado de la biosfera, a otra que tiene cada vez más en cuenta a la Sociosfera o sistema de relaciones políticas, económicas y culturales que integran la sociedad. De ahí la evolución producida también en los planteamientos educativos, desde la conferencia de Estocolmo, en que la educación ambiental se convierte por primera vez en una recomendación imprescindible*”[[3]](#footnote-3)

Sumado a lo anterior, en el plano internacional, se evidencia además, preocupación desde 1975 cuando se crea a instancias de la Unesco el Programa de Educación Ambiental *PIEA[[4]](#footnote-4)* que propone integrar la Educación ambiental en los sistemas educativos. Posteriormente la Conferencia de Tbilisi (capital de la República de Gorgia), en 1977 confirma la tendencia de considerar el medio ambiente como una dimensión que abarca los aspectos naturales y los aspectos nacidos de las actividades humanas.

En nuestro país el Ministerio de medio ambiente fue creado en enero de 2010, institución que colabora con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

1. Idea matriz

El propósito de este proyecto de ley es crear una asignatura denominada Educación Ambiental para ser impartida a los estudiantes de educación básica y media. Con esta propuesta, se pretende contribuir a la formación de las nuevas generaciones, para acercarlas al conocimiento del cuidado de nuestros recursos naturales, respeto por el medioambiente, derechos y deberes ambientales. La enseñanza sobre cuidado del medioambiente es limitada y, por tanto, insuficiente para que los estudiantes puedan comprender la gravedad de lo que sucede con el cambio climático, la imposición de políticas medioambientales, etc.

En consecuencia y en la misma línea de la ley 19.300, los contenidos que se deben considerar para esta asignatura son:

a) *Biodiversidad o Diversidad Biológica:* la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;

a bis) *Biotecnología:* se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

a ter) *Cambio Climático*: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

b) *Conservación del Patrimonio Ambiental:* el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;

c) *Contaminación:* la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;

d*) Contaminante:* todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;

e) *Daño Ambiental*: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;

f) *Declaración de Impacto Ambiental*: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;

g) *Desarrollo Sustentable*: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Las mallas curriculares han cambiado en el último tiempo, dejando fuera por ejemplo a Educación física e historia, materias fundamentales en la formación de los educandos. Este proyecto va en ese sentido. Educar para cuidar nuestro aire, tierra, mar animales, en decir educar para crear generaciones de personas comprometidas con el cuidado medioambiente pues sólo tenemos un planeta.

Por lo anterior, los diputados firmantes presentamos el siguiente proyecto de ley:

**Proyecto de ley**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 5° de la ley 20.370 General de Educación, de acuerdo al siguiente texto:

“*En las mallas curriculares de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en los niveles de enseñanza básica y media, se incluirá la Educación Ambiental promoviendo el aprendizaje de la Biodiversidad o Diversidad Biológica, Biotecnología, Cambio Climático, Daño Ambiental, Contaminación, Conservación del Patrimonio Ambiental”*

***Marcela Hernando Pérez  
H. Diputada de la República***

1. <https://www.unescoetxea.org/ext/manual/html/fundamentos.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45755145> [↑](#footnote-ref-2)
3. file:///C:/Users/comprsd-minipc01/Downloads/Dialnet-EducacionAmbientalEnLaUnionEuropea-2244806.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. 1. *Intergovernmental Conference on Environmental Education.* **UNESCO/PNUMA.** Tblisi : s.n., 1977. [↑](#footnote-ref-4)